

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA S.A DE C.V.

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, siendo las 15:00 horas quince horas del día 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, estando presentes en la Sala de Juntas de la Oficina de Enlace del Centro de Producción Santa Rita S.A de C.V., ubicada en Carretera San Luis-Matehuala Km 8.5 Ex Hacienda Santa Ana Km 1.5 edificio G, C.P. 78430 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con motivo de dar inicio a la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia los C.C. Lic. Enrique Gerardo Martens Rodríguez en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Javier Elías Martínez Padrón en su carácter de Coordinador, Lic. Marcelo Armando de los Santos De Luna, en su carácter de Titular de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Ing. Oscar Leodegario Terán González en su carácter de Vocal, e Ing. Amelia Carreón Cabrera en su carácter de Coordinadora de Archivos, se reunieron a efecto de llevar a cabo la sesión convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal y validez de la sesión.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Confirmación de la Versión Pública de los Expedientes de los siguientes proveedores: Jhonatan Zarate Manilla, Paris Valdés Martínez y María Julia Vázquez Torres, del Centro de Producción Santa Rita S.A de C.V.
- 4.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- lista de asistencia y establecimiento del quórum legal de validez de la sesión.

En este acto el Licenciado Enrique Gerardo Martens Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia, se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Centro de Producción, por consiguiente, **se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente Sesión son válidos.**

- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.

Se procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día y se somete a la consideración del Comité de Transparencia:

Lic. Enrique Gerardo Martens Rodríguez, Presidente del Comité: Voto a favor.
C.P. Javier Elías Martínez Padrón, Coordinador: Voto a favor.
Lic. Marcelo Armando de los Santos de Luna, Secretario Técnico: Voto a favor.
Ing. Oscar Leodegario Terán Gonzalez, Vocal: Voto a favor.
Ing. Amelia Carreón Cabrera, Vocal: Voto a favor.

Por consiguiente se aprueba por **unanimidad de votos** el orden del día.

3.- Confirmación de la Versión Pública de los Expedientes de los siguientes proveedores: Jhonatan Zarate Manilla, Paris Valdés Martínez y María Julia Vázquez Torres, del Centro de Producción Santa Rita S.A de C.V.

ANTECEDENTES

El día 28 de diciembre de 2019 a las 14:40 horas se recibió solicitud de información por parte del C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ COVARRUBIAS recibida con el número de folio 01921519 lo siguiente:

*"Requiero copia digital de los expedientes actualizados de los siguientes proveedores:
JONATHAN ZARATE MANILLA
PARIS VALDES MARTÍNEZ
MARÍA JULIA VAZQUEZ TORRES"*

Es de señalar que con fecha 30 de diciembre de 2019 se envió oficio UT-54/19 por parte de la Unidad de Transparencia al Gerente de compras para solicitar dicha información y así estar en condiciones de contestar en tiempo y forma la solicitud antes mencionada.

Con fecha 14 de enero de 2020 se recibió Memorándum GC por parte del Gerente de Compras de este Centro en el que nos da respuesta dicha solicitud de los expedientes actualizados de los siguientes proveedores: *JHONATAN ZARATE MANILLA, PARIS VALDES MARTÍNEZ, MARÍA JULIA VAZQUEZ TORRES.*

Manifestando lo siguiente:

Informo al Comité de Transparencia, que la información que se pidió en la solicitud de información pública citada anteriormente y que a criterio del suscrito debe ser elaborada en versión pública de los expedientes actualizados de los siguientes proveedores: Jhonatan Zarate Manilla, Paris Valdés Martínez y María Julia Vázquez Torres, por encuadrar en el supuesto de contener datos personales de una persona que puede ser identificada o identificable.

En ese sentido, se expone la fundamentación y motivación de la elaboración de la versión pública de los expedientes de los proveedores que nos ocupan así como la versión pública del mismo, instrumento que deberá aprobar el Comité de Transparencia en sesión, de conformidad con los requisitos exigibles por los artículos 3, Fracción XI y XVII, 52, fracción II, 125 y 138 y 159 de la Ley de la materia del Estado, en virtud de que la información a testar es de aquella que es considerada como información confidencial.

FUNDAMENTACIÓN.

El presente instrumento se fundamenta en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3 Fracción XXI y 116 de la Ley General De Transparencia y Acceso a La Información Pública; Artículo 3 fracción, XI, 52 fracción II, 61, 125, 138 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas

MOTIVACIÓN.

Resulta prescindible señalar que toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características física, morales o



emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas. Los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considera identificable toda persona cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

Respecto a la información confidencial, resulta también acotada por supuestos que, de actualizarse, determinan una parte de ella, deba ser compartida a personas ajenas a sus titulares.

Esta categoría denominada información confidencial y su protección, tiene como contenido, varios derechos fundamentales, diversos al del acceso a la información, tales como: la vida privada, datos personales y el patrimonio, entre los que se ubican diferentes secretos que convencionalmente se aglutinan en un paquete común denominado «confidencialidad».

El fundamento de la información confidencial, son intereses privados, de tal envergadura que disponen también de reconocimiento y tutela constitucional. Esto determina que su secrecía debe ser protegida o, si se quiere, debe estar blindada su difusión. Los intereses y causas de tal confidencialidad pueden ser: i) la vida privada, ii) la protección de datos personales o iii) la existencia de secretos que, jurídicamente, merecen y, por ende, deben ser protegidos como tales.

En conclusión, se considera que se han expresado una serie de razonamientos lógico jurídicos los cuales están debidamente fundados y motivados considerando de esta forma que el caso concreto se ajusta en sus extremos a la hipótesis normativa.

La divulgación de la información relacionada y contenida en los expedientes de los proveedores antes aludidos representa claramente un riesgo real, inminente, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el CEPSAR, es de acuerdo al artículo 3 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de ahí el interés público que conlleva su conformación. Por lo tanto, en el entendido que éste Centro es una empresa de participación estatal mayoritaria que percibe sus ingresos a través de la comercialización de hortalizas hidropónicas preponderantemente al sector de exportación, dichos ingresos son captados por este ente y enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante declaraciones semestrales debido a que está constituida como una Sociedad Anónima de capital Variable de acuerdo al artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y está regulada por leyes de carácter fiscal y aduaneras entre otras.

Se anexa versión pública de los expedientes de los siguientes proveedores: Jhonatan Zarate Manilla, Paris Valdés Martínez y María Julia Vázquez Contreras.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

ÚNICO: Se confirme la clasificación de la información aludida, y se autorice la versión pública de los expedientes de los proveedores señalados líneas arriba.

Sin otro particular, quedo de Ustedes.



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

En consecuencia y una vez analizado el cuerpo del memorándum GC-008/2020, dirigido a este H. Comité de Transparencia y signado por el C.P. José Alberto Arredondo Anguiano, Gerente de Compras del Centro de Producción Santa Rita S.A de C.V., y con fundamento en el numeral 52, fracción II, 125 y 138 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, por ende, se acuerda confirmar la versión pública de los expedientes de los siguientes proveedores: Jhonatan Zarate Manilla, Paris Valdés Martínez y María Julia Vázquez Contreras:

ELIMINADOS LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES: JHONATAN ZARATE MANILLA, PARIS VALDES MARTINEZ, MARÍA JULIA VAZQUEZ TORRES.

Fecha de Clasificación	17 de enero de 2020
Área	Gerencia de Compras, del Centro de Producción Santa Rita S.A de C.V.
Información Confidencial	<p>Foja 1.- CURP. Foja 4.- Firma. Foja 5.- Credencial del INE (Edad, sexo, folio, domicilio, clave de elector, CURP, año de registro, CURP, estado, municipio, sección, localidad, firma, clave de registro y huella dactilar. Foja 6.- CURP. Foja 9.- Firma. Foja 10.- Credencial del INE (Edad, sexo, folio, domicilio, clave de elector, CURP, año de registro, CURP, estado, municipio, sección, localidad, firma, clave de registro y huella dactilar. Foja 11.- CURP. Foja 14.- Firma. Foja 15.- Credencial del INE (Edad, sexo, folio, domicilio, clave de elector, CURP, año de registro, CURP, estado, municipio, sección, localidad, firma, clave de registro y huella dactilar.</p>
Fundamento Legal	Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3 Fracción XXI y 116 de la Ley General De Transparencia y Acceso a La Información Pública; Artículo 3 fracción, XI, 52 fracción II, 61, 125, 138 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas
Rúbrica del titular del área	

FUNDAMENTACIÓN.

El presente instrumento se fundamenta en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3 Fracción XXI y 116 de la Ley General De Transparencia y Acceso a La Información Pública; Artículo 3 fracción, XI, 52 fracción II, 61, 125, 138 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Trigésimo

Octavo de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas

MOTIVACIÓN.

Resulta prescindible señalar que toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas. Los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considera identificable toda persona cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

Respecto a la información confidencial, resulta también acotada por supuestos que, de actualizarse, determinan una parte de ella, deba ser compartida a personas ajenas a sus titulares.

Esta categoría denominada información confidencial y su protección, tiene como contenido, varios derechos fundamentales, diversos al del acceso a la información, tales como: la vida privada, datos personales y el patrimonio, entre los que se ubican diferentes secretos que convencionalmente se aglutinan en un paquete común denominado «confidencialidad».

El fundamento de la información confidencial, son intereses privados, de tal envergadura que disponen también de reconocimiento y tutela constitucional. Esto determina que su secrecía debe ser protegida o, si se quiere, debe estar blindada su difusión. Los intereses y causas de tal confidencialidad pueden ser: i) la vida privada, ii) la protección de datos personales o iii) la existencia de secretos que, jurídicamente, merecen y, por ende, deben ser protegidos como tales.

En conclusión, se considera que se han expresado una serie de razonamientos lógico jurídicos los cuales están debidamente fundados y motivados considerando de esta forma que el caso concreto se ajusta en sus extremos a la hipótesis normativa.

La divulgación de la información relacionada y contenida en los expedientes de los proveedores señalados anteriormente, representan claramente un riesgo real, inminente, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el CEPSAR, es de acuerdo al artículo 3 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de ahí el interés público que conlleva su conformación. Por lo tanto, en el entendido que éste Centro es una empresa de participación estatal mayoritaria que percibe sus ingresos a través de la comercialización de hortalizas hidropónicas preponderantemente al sector de exportación, dichos ingresos son captados por este ente y enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante declaraciones semestrales debido a que está constituida como una Sociedad Anónima de capital Variable de acuerdo al artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y está regulada por leyes de carácter fiscal y aduaneras entre otras al ser un sujeto obligado el cuenta con posesión de información que refiere a datos personales.

RUBRICA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Al calce de la presente clasificación.

En este sentido y una vez analizado por los integrantes de este Comité el análisis y la elaboración en versión pública de los expedientes de los siguientes proveedores: Jhonatan Zarate Manilla, Paris Valdés Martínez y María Julia Vázquez Contreras:

Lic. Enrique Gerardo Martens Rodríguez, Presidente del Comité: Voto a favor.
C.P. Javier Elías Martínez Padrón, Coordinador: Voto a favor.
Lic. Marcelo Armando de los Santos de Luna, Secretario Técnico: Voto a favor.
Lic. Edgar Alejandro Narvárez González, Vocal: Voto a favor.
Ing. Oscar Leodegario Terán Gonzalez, Vocal: Voto a favor.

Por consiguiente, se aprueba por **unanimidad de votos** la versión pública de los expedientes de los siguientes proveedores: Jhonatan Zarate Manilla, Paris Valdés Martínez y María Julia Vázquez Contreras. En uso de la voz el licenciado Enrique Gerardo Martens Rodríguez instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a que remita la respuesta a la solicitante en términos previstos por la ley de la materia vigente.

4.- No hay asuntos generales que tratar.

No existiendo otro asunto por tratar, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día y, sin asuntos generales, el Presidente manifiesta lo siguiente: Se clausura la Sesión, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos, del día de su inicio, dándose por enterados y notificados el presente Acuerdo tomado, levantándose la presente Acta para constancia legal.

PRESIDENTE


LIC. ENRIQUE MARTENS RODRÍGUEZ

COORDINADOR


C.P. JAVIER ELÍAS MARTÍNEZ PADRÓN

SECRETARIO TECNICO


LIC. MARCELO A. DE LOS SANTOS DE LUNA

VOCAL


ING. OSCAR L. TERAN GONZALEZ

VOCAL


ING. AMELIA CARREÓN CABRERA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA S.A DE C.V (CEPSAR) DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020. LA PRESENTE ACTA CONSTA DE 07 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO INCLUYENDO LA PRESENTE.

